DICTAMEN DOC N° 748/2020

A: Dra. Martha Peña Kieninger, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas | DGAF

PROCESO: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 14/2015 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE".- PLURIANUAL.- ID N° 299.880.-**

ASUNTO: **PARECER SOBRE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 16/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA ENGINEERING S.A.**

DE: Emiliano R. Fernández Franco, Director
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

Abog. Walter Troxler, Jefe
Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica | DOC

FECHA: 17/08/2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ABOG. WALTER TROXLER
JEFE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 14/2015 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE".- PLURIANUAL.- ID N° 299.880.-

Que, por Nota UOC 2, N° 807 de fecha 17 de diciembre de 2019, la unidad Operativa a de Contrataciones del SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, solicitó la Adenda al contrato de referencia, conforme al siguiente cuadro:

LOTE	MONTO ADJUDICADO	MONTO AMPLIACIÓN
3.-	Gs. 3.578.899.998	Gs. 651.639.785

Que, realizando el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar los montos adjudicados hasta la suma de Gs. 651.639.785, (Guaraníes seiscientos cincuenta y un millones, seiscientos treinta y nueve mil, setecientos ochenta y cinco). Conforme al Memorando N° 63/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, la suma a ser ampliada, se distribuye de la siguiente manera: para el ejercicio fiscal 2020, la suma de Gs. 448.840.039 y para el ejercicio 2021 la suma de Gs. 202.799.746

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados, conforme a la Nota de fecha 23 de setiembre de 2019.-

El pedido se fundamenta a través de la nota DG N° 280 de fecha 01/04/2020 mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", conforme a lo expresado en el Dictamen 19/2020, de fecha 31 de marzo de 2020 textualmente en los siguientes términos: *"EXPLICACIÓN QUE SUSTENTA DE QUE MANERA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO. Las referencias señaladas por la Dirección de Obras de Saneamiento y Agua Potable (DOSAPAS) dan cuenta que la aplicación en cuestión obedece a razones de interés público. Los antecedentes del caso reflejan objetivamente la existencia de los presupuestos exigidos por la autoridad de la aplicación de la ley, considerando que lo señalado en el memorando de referencia, representa claramente una razón de interés público, prevista por el inciso b) del art. 55 de la Ley 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" como un derecho de las contratantes para la modificación unilateral de los contratos. En este sentido,*

ABOG. ELIAS AGUSTIN RODRIGUEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

señalamos que el interés Público es el Fundamental de toda la actividad administrativa, la que debe perseguir la protección y el beneficio de los intereses comunes. Si consideramos que la Ley N° 369 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – SENASA" así como la Ley N° 1614 "MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO", asignan al SENASA la facultad de promover y ejecutar obras para el servicio de agua potable, debemos considerar que la actividad de la Administración está dirigida con claridad a satisfacer necesidades básicas de la comunidad EN MATERIA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, por lo que, el interés público se encuentran claramente comprometido tal como lo exige el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en consonancia con el Art. 55 de la Ley 2051 "CONTRATACIONES PÚBLICAS" para que proceda la modificación unilateral de los contratos.

RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO. A su vez, los antecedentes del caso, señalan que la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 14/2015.- "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE" ID N° 299.880, comprendía la construcción de 3 plantas de tratamiento, SIN EMBARGO, no estaban individualizados los lugares donde serían instaladas las mismas. De manera posterior al llamado, se asignó a la localidad de Carmelo Peralta la construcción de la planta de tratamiento, pero sin conocimiento en ese entonces, que la demanda de agua potable sería muy superior a lo planeado, por incidencia de la construcción de la ruta Bio Oceánica. Estas circunstancias justifican la razón del por qué no se pudo prever las condiciones particulares de la localidad de Carmelo Peralta, lugar en el que están construyendo la Planta de Tratamiento comprendida en el contrato cuya implicancia se pretende. NO EXISTE AUMENTO DE PRECIOS UNITARIOS NI AMPLIACIÓN DE PLAZOS POR ESTIMACIONES SUPERIORES A LAS PREVISTAS POR LA LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". A los efectos del presente dictamen, se procedió a verificar la Planilla de precios desglosada que fuera presentada por la Contratista Engineering S.A. para su comparación con los precios de los Ítems a ser ampliados según Memorando 185 de fecha 20 de setiembre de 2019, emanado de la Dirección de Obras de Saneamiento y Agua Potable (DOSAPAS), y no se observa ampliación o modificación de los mismos. A su vez, el memorando originado en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento (DOSAPAS) da cuenta del plazo para la realización de obras adicionales, y dicho plazo no alcanza el veinte por ciento (20%) del plazo establecido inicialmente en el contrato. POR QUE NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4 DE LA LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". La modificación contractual en cuestión, no afectaría los principios generales establecidos en el art. 4° de la Ley N° 2051 "DE CONTRATACIONES Públicas" por las siguientes razones: ECONOMÍA Y EFICACIA: El trámite de la modificación contractual por la vía del Art. 55, inc. b) asegura a la institución mejores condiciones de contratación, ya que se mantendrán los precios que fueron ofertados en el año 2016 y se prestara el servicio correspondientes en el menos tiempo posible, factor de importancia relevante en el presente caso, al tratarse de acceso a agua potable, factor – tiempo – que podría variar en el caso de realizarse un nuevo proceso de contratación. IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA. Al no superarse las previsiones del Art. 62 y 63 de la Ley N° 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en cuanto a ampliación de monto y plazo, no existiría afectación a estos principios, ya que el marco jurídico aplicable permite realizar ampliaciones respetando los topes correspondientes. TRASPARENCIA Y PUBLICIDAD: se asegurara dando cumplimiento a las directrices de la Dirección Nacional de Contrataciones establecidos en la Resolución DNCP N° 4139 de fecha 30 de diciembre de 2015. El caso en cuestión no presenta aristas que puedan suponer la afectación de los otros principios: simplificación y modernización administrativa y desconcentración de funciones.

POR QUE NO SE ALTERA DE MANERA SUSTANCIAL LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO. El objeto del contrato en cuestión es la provisión de agua potable a comunidades; la ampliación en trámite bajo la modalidad de "Interés Público", incluye ampliar la capacidad de la provisión de agua potable, por lo que resulta evidente que no existe alteración ni modificación de la naturaleza del contrato".- (Sic)

ABOG. ELIAS AGUSTIN RODRIGUEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.D.C.
M.S.P. y B.S.

Firmado por el Abg. Elías Rodríguez

Emiliano R. Fernández Franco
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

3.- Se observa que la presente ampliación cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria individualizado con el N° 550/2020, de fecha 13/02/2020 por un valor total de Gs. 448.840.039 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos cuarenta mil, treinta y nueve), para el presente ejercicio fiscal, quedando el saldo supeditado a la aprobación del Presupuesto general de Gastos para el año 2021.-

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato suscripto se encuentra fuera del plazo de los doce meses posteriores a su firma, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente (Art. 63 de la ley 2051/03), por lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-

Que, En este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.-

Que, por Resolución S.G. N° 032, de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS", su ampliación y su rectificación en la Resolución S.G. N° 271/20 "POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 032 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020 SE HALLA VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA MISMA" que establece en su Artículo 1°: *"Establecer que la Resolución S.G. N° 032, de fecha 14 de febrero de 2019, se halla vigente para el Ejercicio Fiscal 2020. Artículo 2° Rectificar el Artículo 15° de la Resolución S.G. N° 032, de fecha 14 de febrero de 2019, el cual queda redactado de la siguiente manera: Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente".-* (Sic.)

ABOG. ELIAS AGUSTIN RODRIGUEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. WALTER THOXLER
JEFE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Emiliano R. Fernández Franco
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Elaborado por el Abg. Elías Rodríguez.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos que la Directora General de Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO N° 16/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA ENGINEERING S.A,, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 14/2015 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE".- PLURIANUAL.- ID N° 299.880.-

ES NUESTRO DICTAMEN. -

OBSERVACIÓN: SE RECOMIENDA A LA DIRECCIÓN GENERAL INTERVINIENTE, QUE LA EJECUCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA ADENDA A SUSCRIBIRSE, ESTE SUBORDINADA A SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

ABOG. ELIAS AGUSTIN RODRIGUEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. WALTER TROXLER
JEFE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Emiliano R. Fernández Franco
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

02 -09- 2016
11733/15

31 de marzo de 2020

DICTAMEN A. J. N°19

SEÑORA DIRECTORA GENERAL:

Ing. Sara Inés López de Caballero

Nos dirigimos a Usted a fin de ampliar los dictámenes confeccionados en el marco del Contrato N° 16/2016 "ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA PERFORACION DE POZOS PROFUNDOS Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE" ID N° 299880, a fin de su adecuación al formato utilizado en instancias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, respeto de modificaciones contractuales realizadas bajo el fundamento del Interés Público.

ANTECEDENTES DEL CASO

El contrato en cuestión fue suscrito en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 14/2015 "ADQUISICION DE MATERIALES PARA PERFORACION DE POZOS PROFUNDOS Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE" ID N° 299.880.

La ampliación del mismo fue solicitada por la Dirección de Obras de Saneamiento y Agua Potable (DOSAPAS) alegando la necesidad acuciante de agua potable por parte de la localidad de Carmelo Peralta.

Abog. Paola Villalba
ASESORA EXTERNA
SENASA

MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL BAJO LA FIGURA PREVISTA EN EL INCISO B) DEL ART. 55 DE LA LEY N° 2051/03

Los motivos que justifican la modificación contractual, bajo la figura del Interés Público, se encuentran expuestos en el **Memorando 185** de fecha 20 de setiembre de 2019, emanado de la Dirección de Obras de Saneamiento y Agua Potable (DOSAPAS) de la institución, que expressa:

1. **La necesidad de ampliar la capacidad de la planta de tratamiento de la comunidad de Carmelo Peralta debido a la necesidad acuciante de agua potable por parte dicha comunidad, sumado al hecho que dicha comunidad se convertiría próximamente en un polo de desarrollo con la construcción de la ruta bioceánica, lo que implicaría la necesidad de una mayor producción de agua potable.**

EXPLICACION QUE SUSTENTA DE QUE MANERA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERES PUBLICO

Las referencias señaladas por la Dirección de Obras de Saneamiento y Agua Potable (DOSAPAS) dan cuenta que la ampliación en cuestión obedece a razones de interés público.

Los antecedentes del caso reflejan objetivamente la existencia de los presupuestos exigidos por la autoridad de la aplicación de la ley, considerando que lo señalado en el memorando de referencia, representa claramente una **razón de interés público**, prevista por el Inciso b) del art. 55 de la **Ley N° 2051** "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" como un derecho de las contratantes para la modificación unilateral de los contratos.

En ese sentido, señalamos que el Interés Público ES el fundamento de toda la actividad administrativa, la que debe perseguir la protección y el beneficio de los intereses comunes.

Si consideramos que la **Ley N° 369** "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL -SENASA" así como la **Ley N° 1614** "MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO", asignan al SENASA la facultad de promover y ejecutar obras para el servicio de agua potable, debemos considerar que la actividad

Abog. Paola Villalba

de la Administración está dirigida con claridad a satisfacer necesidades básicas de la comunidad EN MATERIA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, por lo que, el interés público se encuentra claramente comprometido tal como lo exige el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en consonancia con el art. 55 de la Ley 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" para que proceda la modificación unilateral de los contratos.

RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACION DEL LLAMADO

A su vez, los antecedentes del caso, señalan que la LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 14/2015 "ADQUISICION DE MATERIALES PARA PERFORACION DE POZOS PROFUNDOS Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE" ID N° 299.880 comprendía la construcción de 3 plantas de tratamiento, SIN EMBARGO, no estaban individualizados los lugares donde serían instaladas las mismas.

De manera posterior al llamado, se asignó a la localidad de Carmelo Peralta la construcción de la planta de tratamiento, pero sin conocimiento en ese entonces, que la demanda de agua potable sería muy superior a lo planeado, por incidencia de la construcción de la ruta Bio Oceánica.

Estas circunstancias, justifican la razón del por qué no se pudo prever las condiciones particulares de la localidad de Carmelo Peralta, lugar en el que se están construyendo la Planta de Tratamiento comprendida en el contrato cuya ampliación se pretende.

NO EXISTE AUMENTO DE PRECIOS UNITARIOS NI AMPLIACION DE PLAZOS POR ESTIMACIONES SUPERIORES A LAS PREVISTAS POR LA LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

A los efectos del presente dictamen, se procedió a verificar la Planilla de Precios desglosada, que fuera presentada por la Contratista Engineering S.A. para su comparación con los precios de los Items a ser ampliados según Memorando 185 de

Abog. Paola Villalba
ASESORA EXTERNA

fecha 20 de setiembre de 2019, emanado de la Dirección de Obras de Saneamiento y Agua Potable (DOSAPAS), y no se observa ampliación o modificación de los mismos.

A su vez, el memorando originado en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento (DOSAPAS) da cuenta del plazo para la realización de obras adiciones, y dicho plazo no alcanza el veinte por ciento (20%) del plazo establecido inicialmente en el contrato.

POR QUE NO EXISTIRIA VIOLACION A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4 DE LA LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

La modificación contractual en cuestión, no afectaría los principios generales establecidos por el art. 4° de la Ley N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" por las siguientes razones:

ECONOMIA Y EFICACIA:

El trámite de la modificación contractual por la vía del art. 55, Inciso b) asegura a la institución mejores condiciones de contratación, ya que se mantendrán los precios que fueron ofertados en el año 2016 y se prestará el servicio correspondiente en el menor tiempo posible, factor de importancia relevante en el presente caso, al tratarse de acceso a agua potable, factor -tiempo- que podría variar en el caso de realizarse un nuevo procedimiento de contratación.

IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA:

Al no superarse las previsiones del art. 62 y 63 de la Ley N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" en cuanto a ampliación de monto y plazo, no existiría afectación a estos principios, ya que el marco jurídico aplicable permite realizar ampliaciones respetando los topes correspondientes.

TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD:

Se asegurará dando cumplimiento a las directrices de la Dirección Nacional de Contrataciones establecidas en la Resolución DNCP N° 4139 de fecha 30 de diciembre de 2015.

El caso en cuestión no presenta aristas que puedan suponer la afectación de los otros principios: simplificación y modernización administrativa y desconcentración de funciones.

Abog. Paola Villalba
ASESORA EXTERNA
SENASA

PORQUE NO SE ALTERA DE MANERA SUSTANCIAL LA NATURALEZA NI FINALIDAD DEL CONTRATO

El objeto del contrato en cuestión es la provisión de agua potable a comunidades; la ampliación en trámite bajo la modalidad de "Interés Público", incluye ampliar la capacidad de la provisión de agua potable, por lo que resulta evidente de no existe alteración ni modificación de la naturaleza del contrato.

RECOMENDACION

De esta manera, consideramos procedente la ampliación del Contrato N° 16/2016 "ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA PERFORACION DE POZOS PROFUNDOS Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE" ID N° 299880, y sugerimos el cumplimiento de lo requerido por la Resolución DNCP N° 4139 de fecha 30 de diciembre de 2015, y en consecuencia: REMITIR la ampliación del presente dictamen al Dirección Operativa de Contratación (DOC) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Es mi Dictamen.

Abog. Paola Villalba
ASESORA EXTERNA
SENASA

MEMORÁNDUM A.I. Nº 150/2019

A : **Ing. Sara López**, Directora General
Dirección General del SENASA

DE : **Lic. Santiago Alberto Gómez Cantero**, Auditor Interno
Auditoria Interna SENASA

FECHA : 14 de Noviembre de 2.019

ASUNTO : **Adenda Nº 2 al Contrato Nº 16/2016 – ENGINEERING S.A. Proyecto Sembrando Oportunidades**

Me dirijo a la Dirección General en relación a la Adenda Nº 2 al Contrato Nº 16/2016 a ser suscrita con la empresa **ENGINEERING S.A.,** correspondiente al Proyecto Sembrando Oportunidades.

En cuanto a la Adenda Nº 2 a ser suscrita con la adjudicataria del **Contrato Nº 16/2016**, cabe destacar los siguientes antecedentes por los cuales la Unidad Ejecutora del Proyecto Fondos Locales ha elevado a consideración de la Dirección de Proyectos, Planificación y Políticas la solicitud:

- **Memorando Nº 115/19 del Departamento de Diseño de Ingeniería**, dependiente de la DOSAPAS, mediante el cual sugiere la ampliación de la Planta de Tratamiento para la localidad de Carmelo Peralta.
- **Memorando DC/217/2019 de la Sección Planta de Tratamiento de Agua y Alcantarillado** solicita aumentar la capacidad de las plantas de tratamiento de agua potable a fin de adecuar a las necesidades actuales de la comunidad de Carmelo Peralta.
- **Memorando Nº 185/19 de la Dirección de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario / DOSAPAS**, mediante el cual solicita la construcción, a través de una adenda las obras adicionales propuestas, a fin de lograr la Planta de Tratamiento ampliada para la localidad de Carmelo Peralta.

La Asesoría Jurídica del SENASA ha emitido tres (3) dictámenes de los que seguidamente se trascriben las respectivas conclusiones:

- **Dictamen A.J. Nº 98 de fecha 27 de Setiembre de 2019**:

- *"RECOMENDACIÓN: De esta manera, consideramos propcedente la ampliación del Contrato Nº 16/2016 "Adquisición de Insumos y Materiales para Perforación de Pozos Profundos y Planta de Tratamiento de Agua Potable" ID Nº 299880, y sugerimos el cumplimiento de lo requerido por la Resolución DNCP Nº 4139 de fecha 30 de diciembre de 2015, y en consecuencia:*
  - ✓ *Solicitar a la UOC 2 el Dictamen correspondiente;*
  - ✓ *Solicitar a la Dirección Operativa de Contratación la resolución de la máxima autoridad para la aprobación correspondiente;*
  - ✓ *El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria" (sic)*

Lic. Santiago A. Gómez C.
Auditor Interno
SENASA

- **Dictamen A.J. Nº 103 de fecha 15 de octubre de 2019** mediante el cual amplian las consideraciones tenidas en cuenta para el Dictamen A.J. Nº 098 del 27 de setiembre de 2019 y se ratifican en las Rcomendaciones realizadas en dicha ocasión, las cuales se omiten trascribir a fin de no cometer repeticiones innecesarias"
- **Dictamen A.J. Nº 108 de fecha 4 de noviembre de 2019**, del cual se trascribe lo siguiente:
  "La consulta a la cual damos respuesta , refiere la propuesta de la Contratista Engineering S.A. de proveer un tanque de 100 m3 por el mismo precio de un tanque de 20 m3 (Especificaciones Técnicas y Montos que corresponden a la oferta), todo ello en el marco de la Adenda Nº 2 en trámite:
  En ese sentdio, ésta Asesoría ratifica los dictámenes anteeriormente emitidos:
  Dictamen A.J. Nº 098 de fecha 27 de setiembre de 2019
  Dictamen A.J. Nº 103 de fecha 15 de octubre de 2019
  Mediante los mismos se había dictaminado de manera favorable a la realización de la Adenda en cuestión habida cuenta de la existencia de Interés Público, no afectación de los principios generales de las contrataciones públicas y no variación de los precios unitarios."
  En esta ocasión se ratifica nuevamente la posición inicial de esta asesoría en relación a lo precios que se consignarán a las obras y equipamientos en la Adenda en trámite. No comprenden precios superiores a los precios unitarios ofertados.
  Por tanto, emitimos dictamen favorable a la suscripción de la Adenda, permitiéndonos recomendar la expresa mención en el documento de Adenda, que la diferencia de las Especificaciones Técnicas de equipamientos no implica la ampliación de precios unitarios y que la empresa Engineering S.A. acepta la provisión de dichos equipamientos al precio unitario inicialmente ofertado en el marco de la Licitación Pública SBE Nº 14/2015" (sic)

En cuanto al monto de la Adenda Nº 2 por el cual será ampliado el valor de Contrato Nº 16/2016, que asciende a la suma de **G. 651.639.785 (Guaraníes Seiscientos cincuenta y un millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco),** informamos a la Dirección General que según los antecedentes arrimados a ésta repartición el mismo deviene de la Planilla Desglosada de Precios – Oferta de la empresa Engineering S.A., las cuales fueron analizadas y aprobadas por la Dirección de Obras de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario - DOSAPAS (**Memorando Nº 185 del 20/09/2019**), contando asimismo con la aprobación de la Unidad Ejecutora de Proyecto Fondos Locales (**Memorando Nº 685/2019**).

El Resumen General es el siguiente:

Monto Contrato Original G.	Variación por Adenda G.	Monto Final G.
3.578.899.998	651.639.785	4.230.539.783

Ítem	Descripción de las Obras	Mano de Obra G.	Materiales G.	Monto total de la Adenda G.
1	Captación Superficial	8.789.951	74.607.622	83.397.573
2	Planta de Tratamiento Metálico por Gravedad cap. 5 m3/h y tanque superficial de fibra de vidrio de 20 m3	183.512.681	384.729.532	568.242.212
	Total precio unitario IVA incluido	.....		651.639.785

Lic. Santiago A. Gómez C.
Auditor Interno
SENASA

Asimismo mediante la presente Adenda, según se estipula en la Cláusula Segunda de la presente Adenda Nº 2, se procede a la ampliación del plazo de ejecución de las obras por 21 (veinte y uno) días a partir de la firma de la Adenda

Teniendo en cuenta las justificaciones y aprobaciones técnicas de la Dirección de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario – DOSAPAS; los dictámenes de la Asesoría Jurídica y la aprobación de la Unidad Ejecutora del Proyecto Fondos Locales, remitimos los antecedentes para dar continuidad a los trámites de obtención de la Resolución que autorice la suscripción de la **Adenda Nº 2 al Contrato Nº 16/2016 – ENGINEERING S.A..**

Atentamente,

Lic. Santiago Alberto Gomez Cantero
Auditor Interno